



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023  
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad  
Estado civil  
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

## Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

### II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

### III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

### I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

### II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

#### IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia





Comisión Estatal  
de Derechos Humanos  
Sinaloa.

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE QUEJOSO, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, DOMICILIOS, DESCRIPCIONES VEHICULARES, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

EXPEDIENTE No.: CEDH/IV/238/06

QUEJOSO: Q1

RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN  
No. 17/07

AUTORIDAD DESTINATARIA:  
PRESIDENTE  
MUNICIPAL DE  
CULIACAN

--- Culiacán Rosales, Sinaloa, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil siete. ---

--- **VISTO** para resolver el expediente número CEDH/IV/238/06, integrado con motivo de la queja presentada ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos por el señor **Q1** en contra de agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de la Dirección de Tránsito Municipal, ambas de esta ciudad de Culiacán, por presuntas transgresiones a sus derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y libertad personal, en la especie, en la detención ilegal de que fue objeto cuando circulaba en su vehículo frente a la tienda de autoservicio Walmart y por una confusión omitió pararse en un retén que estos agentes del orden tenían en dicho punto. ---

--- **RESULTANDO** ---

--- **1o.** Que por escrito fechado el día 12 de diciembre de 2006, el señor **Q1** presentó queja ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en contra de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de la Dirección de Tránsito Municipal, ambas de esta ciudad, por la detención arbitraria de que, según lo expuesto, fue objeto el día 2 de diciembre del año 2006. ---

--- Que dicha queja la formulo en los terminos siguientes: ---

"Que en la madrugada del 2 de diciembre, aproximadamente a las 2:00 horas me hizo la parada el retén que esta ubicado en el boulevard Rotarismo, frente a Walmart un retén de Policías Municipales y Tránsito por lo que disminuí la velocidad y procedí a orillarme, en ese momento al voltear por el espejo, vi que uno de los elementos me hizo la seña de que continuara, por lo que seguí mi camino, metros más adelante me di cuenta que una de las patrullas me seguía con las torretas encendidas por lo que procedí a orillarme y parar mi unidad, el oficial que me abordó me indicó que me bajara de la unidad y que sacara mis pertenencias, al cuestionarle porqué la detención, me dijo que me iba a detener por no pararme en el retén y tratar de arrollar a un oficial acto totalmente falso, al manifestarle mi inconformidad por su comentario me dijo que no la hiciera de picudo y que los siguiera al punto de revisión, acción en la que obedecí ya estando en el punto de revisión me pidieron mi identificación y mi licencia de conducir las cuales proporcioné y el policía municipal les gritó a sus compañeros, "este fue el que se nos peló" y en ese instante se dejaron ir 4 elementos más a donde yo estaba, ya estando ahí nuevamente les expliqué a todos el malentendido del que se trataba haciendo caso omiso a mi aclaración, argumentando que quise arrollar a un elemento, al cuestionarles yo a qué elemento quise atropellar, nadie dijo ni señaló a nadie solo decían que me iban a detener a mi persona y a mi vehículo. Al discutir con el oficial de tránsito sobre la detención de mi vehículo la cual yo considero fue ilegal y sin fundamento, me

Comisión Estatal  
de Derechos Humanos  
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200  
Visitenos en : [www.cedhsinaloa.org.mx](http://www.cedhsinaloa.org.mx) E-mail: [sincedh@prodiqy.net.mx](mailto:sincedh@prodiqy.net.mx)

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

ignoró completamente y llamó a la grúa mientras a mi me subieron a la patrulla para trasladarme al tribunal de barandilla.

“Ya estando en el tribunal de barandilla al “Juez” que está a cargo le volví a explicar la situación y él me contestó que ya estaba ahí y que tenía que pagar para poder irme que si tenía alguna queja que fuera al día siguiente a manifestarla.

“Ante estas circunstancias solicito su intervención ya que considero que hubo abuso de autoridad en mi persona.”

- - - **2o.** Que en virtud de que los actos expuestos por el reclamante en su escrito de queja fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos, se inició la investigación respectiva, la cual quedó registrada bajo el número CEDH/IV/238/06.-----

- - - **3o.** Que con el objeto de sustanciar la investigación, de conformidad con lo establecido por los artículos 39, 40 y 45, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con oficio CEDH/V/CUL/001644, de 14 de diciembre de 2006, se solicitó del comandante **SP1**

Director de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, rindiera a este organismo un informe detallado respecto de los actos motivo de la investigación, enviara copia certificada de la documentación que lo sustentara, así como ordenara la comparecencia ante esta Comisión de los agentes que participaron en la detención y traslado del señor **Q1** a los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán.-----

- - - **4o.** Con oficio número 04861, de 21 de diciembre de 2006, dicho servidor público dio respuesta a la petición formulada por este organismo, informando lo siguiente:-----

“Que al analizar el asunto que nos ocupa, se localizó parte informativo número 11923/2006, de fecha 02 del presente mes y año, rendido por los agentes **SP2** **SP3** adscritos a la segunda compañía, donde informan sobre la retención realizada al C. **Q1** con domicilio en calle

**DOM1** lo anterior en virtud de hacer caso omiso al señalamiento de detener el automotor en el que circulaba, siendo un vehículo marca **AUT1**

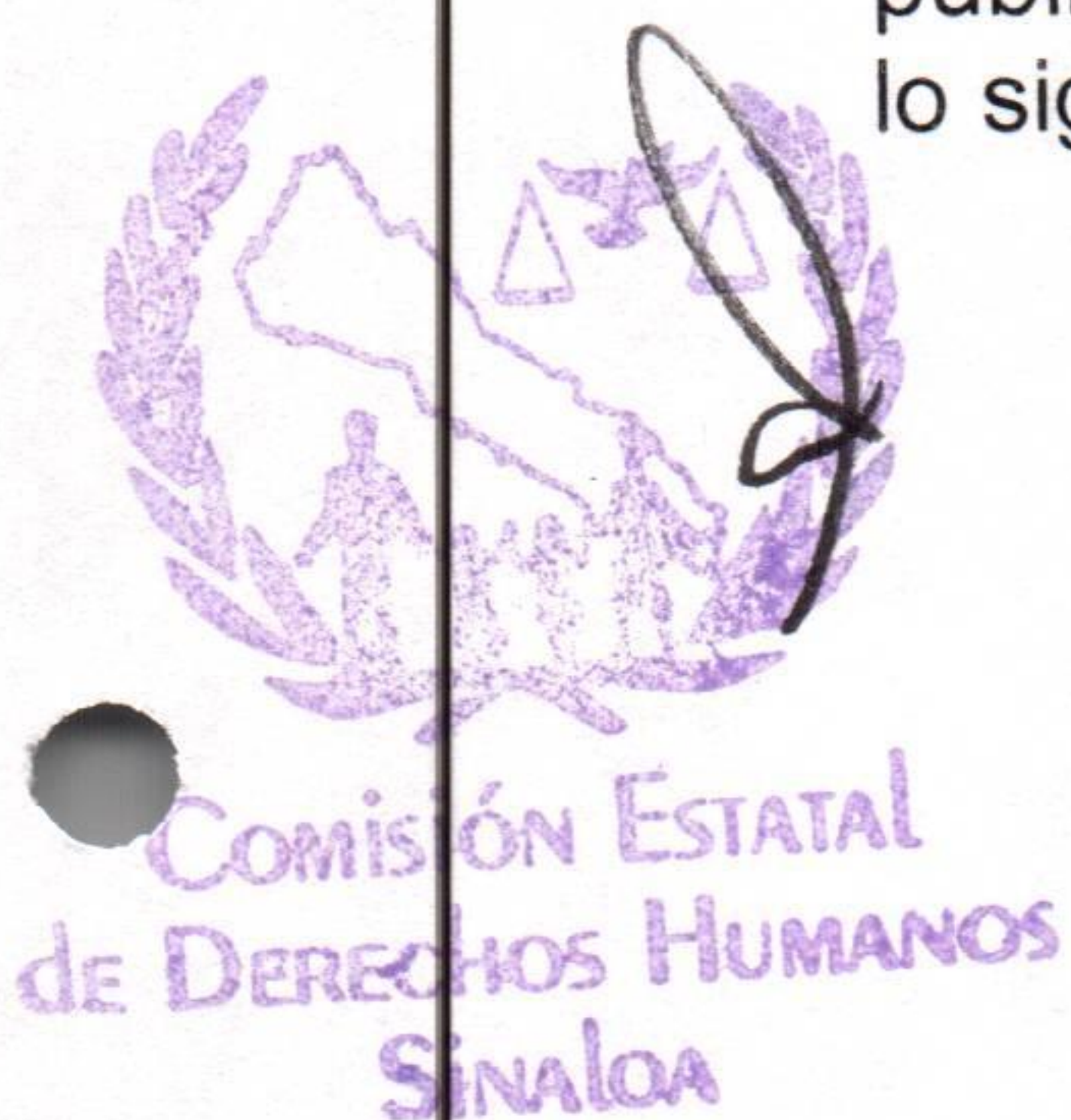
, además de darse a la fuga, siendo trasladado a las instalaciones de esta corporación, donde se le realizó valoración médica por el doctor de guardia de nombre **SP4**

, quien determinó que dicho quejoso presentaba aliento alcohólico, presentándolo posteriormente ante el juez en turno del tribunal de barandilla LIC. **SP5** realizando autodeterminación, mismo que el C.

**Q1** al no encontrarse conforme de su detención, el juez antes descrito levantó acta de audiencia con la finalidad de que presentara defensa a su inconformidad, no presentando prueba alguna al señalamiento de infracción en que incurrió, resolviendo improcedencia a su queja.

“Para corroborar lo anterior, anexo a la presente, copias debidamente certificadas del parte informativo número ( ), certificado médico practicado por el doctor **SP4**, autodeterminación, acta de audiencia y resolución de la misma, todos de fecha 02 de los corrientes.

“Comunicando además, que los agentes aprehensores del quejoso, han quedado debidamente notificados para comparecer ante usted, en la fecha y hora señalada en su oficio de referencia.”





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

- - - 4.1. Parte informativo, de 2 de diciembre de 2006, firmado por los CC. **SP2** **SP3**, agente operativo y agente conductor, respectivamente, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán.-----

"Detenido a las 02:36 horas en \_\_\_\_\_  
( \_\_\_\_\_ por incurrir en una infracción al bando de policía y buen gobierno.

Por: Por ignorar un punto de revisión dándose a la fuga, siendo detenido metros adelante, mismo que conducía un vehículo de la **AUT1**, del estado de Sinaloa, el cual quedó a disposición de Tránsito Municipal."

- - - 4.2. Certificado médico, de esa misma fecha, emitido a las 02:53 horas, por el doctor **SP4**-----

"HALLAZGOS: Sin lesiones físicas recientes

"CLASIFICACIÓN: Ninguna

"OBSERVACIONES: Aliento alcohólico."

- - - 5o. No obstante que el Director de Seguridad Pública Municipal de Culiacán informó a esta CEDH haber girado instrucciones para que comparecieran ante este organismo los CC. **SP2** y **SP3** éstos no lo hicieron, razón por la que, con oficio número CEDH/V/CUL/000027, de 15 de enero de 2007, de nueva cuenta, se le solicitó a dicho servidor público girara instrucciones para que los referidos elementos comparecieran ante esta Comisión el 18 de enero de 2007.-----

- - - 6o. En la fecha indicada comparecieron ante este organismo los elementos mencionados en el párrafo precedente, quienes respondieron, previamente ser informados del motivo por el que fueron requeridos, una a una las interrogantes que esta CEDH les formulara:-----

--- A) **SP3**-----

"P.1. Exprese la fecha en la que ingresó a laborar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán.

"R. En 1987.

"P.2. Especifique, los lugares en los que ha prestado sus servicios.

"R. En la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán.

"P.3. Especifique, si laboró el 2 de diciembre del año 2006 precedente, horario en que lo hizo, así como las actividades que haya realizado.

"R. Sí, en el horario de 18:00 horas del 1 de diciembre al 07:00 horas del día 2 de diciembre de 2006, se nos cita a las 18:00 horas para los operativos de antialcohol, específicamente estuve asignado en un punto de revisión implementado por tránsito y municipal, sobre la avenida f \_\_\_\_\_ a la altura de \_\_\_\_\_, cuyas actividades consisten en revisar a personas que no vengyan ingiriendo bebidas embriagantes en su vehículo.

"P.4. Especifique la unidad oficial en la que prestó sus servicios así como los nombres de los agentes que lo acompañaban.





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

4

"R. Abordaba la unidad oficial 1046 y como acompañante **SP2**

"P.5. Especifique, quién era el responsable del operativo antialcohol dentro del cual dice usted participó en la fecha referida, así como, en su caso, las unidades oficiales que participaron en él.

"R. El subcomandante **SP6** de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y no recuerdo los números de dichas unidades, tan solo recuerdo que eran tres unidades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y una de la Dirección de Tránsito.

"P.6. Especifique si usted procedió a la detención del señor **Q1**, en su caso, precisar circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que se llevó la misma.

"R. No, yo no lo detuve, yo hice el traslado pero no llevé a cabo su detención.

"P.7. Especifique si usted elaboró el parte informativo con folio número , , fechado el 2 de diciembre de 2006, mismo que se le pone a la vista, en el que aparece su nombre y firma, dentro del cual se expresa la detención del señor **Q1**

"R. Sí, sí lo laboré y está firmado por mí acompañante, el agente **SP2** y firmado de común acuerdo, pero yo no tuve ninguna participación en su detención, nomás en el hecho de trasladarlo ante el tribunal de barandilla de Culiacán.

"P.8. Con relación a la respuesta anterior, en el sentido de no haber tenido participación en la detención del señor **Q1**, especifique el motivo por el cual elaboró el referido parte informativo señalando la detención de esta persona.

"R. Cuando va uno en el grupo, el que va al mando de las unidades, él decide qué unidad va y hace el traslado de los infractores y nos gira instrucciones para que elaboremos el parte informativo sobre la falta que hubiese cometido dicho individuo.

"P.9. Especifique si tuvo conocimiento de lo que sucedió durante el referido operativo para que se hubiese procedido a la detención del señor **Q1**

"R. Que no supe el motivo de su detención, así como tampoco de las circunstancias, yo tan solo obedecí órdenes de mis superiores de hacer su traslado hacia el tribunal de barandilla.

"P.10. Especifique si conoce los nombres de los agentes de esa Dirección de Seguridad Pública Municipal que, en su caso, hayan procedido a la detención del señor **Q1**

"R. No, porque somos de diferentes compañías, nada más uno ubica a quien va al mando del operativo, en razón de que por instrucciones superiores nos ubicamos a una distancia de 5 a 10 metros cada unidad en el punto de revisión, de tal suerte que en ocasiones ni tan siquiera conocemos el nombre de los elementos que acompañan al operativo, en razón de que, como ya lo dije, atendemos siempre a quien lleva el mando del operativo.

"P.11. Desea agregar algo más a la presente diligencia.

"R. Con relación a los actos que refiere el quejoso que se suscitaron durante su detención, quiero reiterar **que a mí no me consta nada de lo sucedido, ya que nada más hicimos el traslado.**"



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

5

--- B) |

SP2

"P. 1. Exprese la fecha en la que ingresó a laborar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán.

"R. En 2004.

"P. 2. Especifique los lugares en los que ha prestado sus servicios.

"R. En la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán.

"P.3. Especifique si laboró el 2 de diciembre del año 2006 precedente, horario en que lo hizo, así como, las actividades que haya realizado.

"R. Sí, en el horario de las 18:00 horas del día 1 de diciembre de 2006, a las 07:00 horas del día 2 siguiente, realizando las actividades de integrar un operativo antialcohol que se realiza los fines de semana, mismo que se ubicó sobre el boulevard ..... a la altura de la empresa '.....', cuyo objetivo es el de detectar a personas que anden, ya sea conduciendo vehículos en estado de ebriedad o consumiendo sobre el mismo.

"P.4. Especifique la unidad oficial en la que prestó sus servicios así como los nombres de los agentes que lo acompañaban.

"R. La unidad era la patrulla 1046, y me acompañaba el agente **SP3**

"P.5. Especifique, quién era el responsable del operativo antialcohol dentro del cual dice usted participó en la fecha referida, así como, en su caso, las unidades oficiales que participaron en él.

"R. El que estaba al mando del operativo era el subcomandante **SP6** pero con relación a las unidades oficiales que participaron, además de la nuestra, no recuerdo ninguna otra, en razón de que el operativo se compone de diversas corporaciones y de diversas compañías de la misma Dirección de Seguridad Pública Municipal.

"P.6. Especifique si usted procedió a la detención del señor **Q1** en su caso, precisar circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que se llevo la misma.

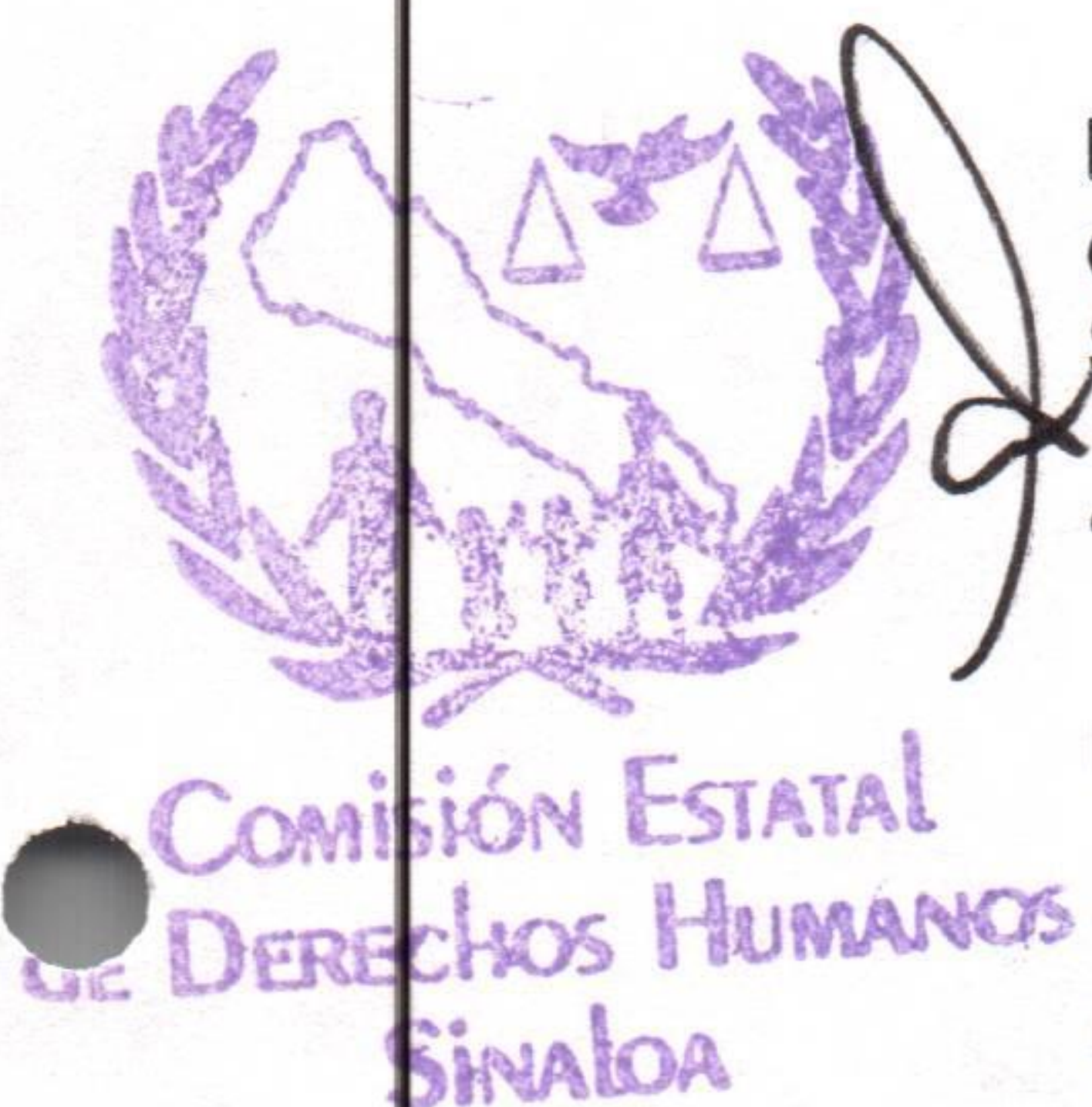
"R. Nosotros no lo detuvimos, lo que sucedió fue que a nosotros nos lo entregó el subcomandante **SP6** y los agentes que andaban con él, dándonos instrucciones de que lo trasladáramos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y lo pusieramos a disposición del tribunal de barandilla por la falta de conducir en estado de ebriedad y no respetar los señalamientos y que tránsito municipal se haría cargo de la unidad automotriz.

"P.7. Especifique si usted elaboró el parte informativo con folio número 11923/2006, fechado el 2 de diciembre de 2006, mismo que se le pone a la vista, en el que aparece su nombre y firma, dentro del cual se expresa la detención del señor **Q1**

"R. Sí, sí lo elaboré, en razón de que el subcomandante nos lo entregó y nos dijo que lo metiéramos por la falta que ahí se señala.

"P.8. Con relación a la respuesta anterior, en el sentido de no haber tenido participación en la detención del señor **Q1**, especifique el motivo por el cual elaboró el referido parte informativo señalando la detención de esta persona.

"R. Porque el subcomandante nos lo ordenó así y es una práctica común cuando se trata de infracciones al bando de policía y gobierno, pero cuando se trata de la comisión de algún delito, entonces sí se hace cargo





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

**el agente o los agentes que hubiesen procedido a su detención de elaborar el parte informativo y de trasladarlo ante la autoridad correspondiente.**

"P.9. Especifique si tuvo conocimiento de lo que sucedió durante el referido operativo para que se hubiese procedido a la detención del señor **Q1**

"R. Habían tres patrullas municipales y la de tránsito, entonces cuando sucedió eso no nos dimos cuenta si le hicieron la parada o no, en razón de que estábamos chocando a otra unidad automotriz, solo logramos ver cuando una de las unidades oficiales de la policía municipal salió de manera apresurada y momentos más tarde llegó hasta el lugar donde nos encontramos, tanto la unidad automotriz de la persona referida como la unidad oficial. Ya estando ahí nos dimos cuenta que el muchacho estaba alegando con los otros agentes, como que estaba inconforme por la detención, y ya posteriormente nos lo trajeron para que lo lleváramos al tribunal de barandilla y lo que hice fue tomar nota de los datos de la persona para elaborar el parte informativo, también chequé los datos del carro para meterlos al parte.

"P.10. Especifique si conoce los nombres de los agentes de esa Dirección de Seguridad Pública Municipal que, en su caso, hayan procedido a la detención del señor **Q1**

"R. No, en razón de que como son de diferentes compañías y además de que las unidades automotrices que utilizamos nos ponemos en una separación de entre 5 y 10 metros una de otra y al único que identificamos es al superior que va al mando del operativo.

"P.11. Desea agregar algo más a la presente diligencia.

"R. No."

--- Expuesto lo anterior, y ---

**CONSIDERANDO**

--- I. Que como los actos que motivaron la queja fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos y de que los mismos involucran a servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dependiente del Ayuntamiento de Culiacán, de conformidad con lo prevenido por los artículos 1o. y 3o., de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo es competente para conocer de tales actos por las razones vertidas anteriormente.-----

--- II. Que el propósito de la investigación que hoy se resuelve, consiste en dilucidar si la actuación de los agentes que intervinieron en la detención y traslado del señor **Q1** fue apegado a Derecho, esto es, si los diversos elementos que intervinieron respetaron o no sus derechos humanos.-----

--- III. Que en un régimen constitucional como el nuestro, la valoración jurídica del proceder de un servidor público debe hacerse a partir de lo que la ley fundamental estatuye en cuanto a su competencia, análisis que deberá ser complementado con lo que la legislación secundaria previene respecto a sus atribuciones, razón por la cual, más adelante, en forma sucesiva, examinaremos los preceptos de la Constitución nacional que a tales cuestiones se refieren, así como de los diferentes cuerpos normativos de la legislación secundaria que regulan el actuar de los agentes de policía municipal.-----





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

**--- A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----**

“Artículo 21. ....

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.  
.....

- - - Como se advierte claramente, este artículo establece, en cuanto a la seguridad pública, que las autoridades municipales, al igual que las federales y estatales, ejercerán su función bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.-----

- - - En cuanto a la legalidad, es obvio que se refiere a lo que establece el artículo 16 constitucional, es decir, que el proceder del servidor público policiaco –como cualquiera otro– deberá sujetarse a lo que previenen la Constitución, la legislación secundaria y los reglamentos aplicables.-----

- - - Respecto a la eficiencia, esto se traduce en que las actividades de tales servidores públicos deberán ser ejecutadas de manera tal que se obtengan cabalmente los resultados para las que fueron programadas.-----

- - - El profesionalismo implica que los agentes policiacos deberán actuar para que prevalezca la seguridad pública con los elementos tecnológicos de vanguardia que las ciencias respectivas señalen, entre otras, la policología, la criminología y la criminalística.-----

- - - Finalmente, el aspecto de honradez, es una condición de todo servidor público que tenga deberes hacia los gobernados, vocablo que el Diccionario del Uso del Español define de la siguiente manera:-----

“Honradez. (fem). Cualidad de honrado. Manera de obrar del que no roba, estafa o defrauda. Manera de obrar del que no engaña. Manera de obrar del que cumple escrupulosamente sus deberes profesionales.”

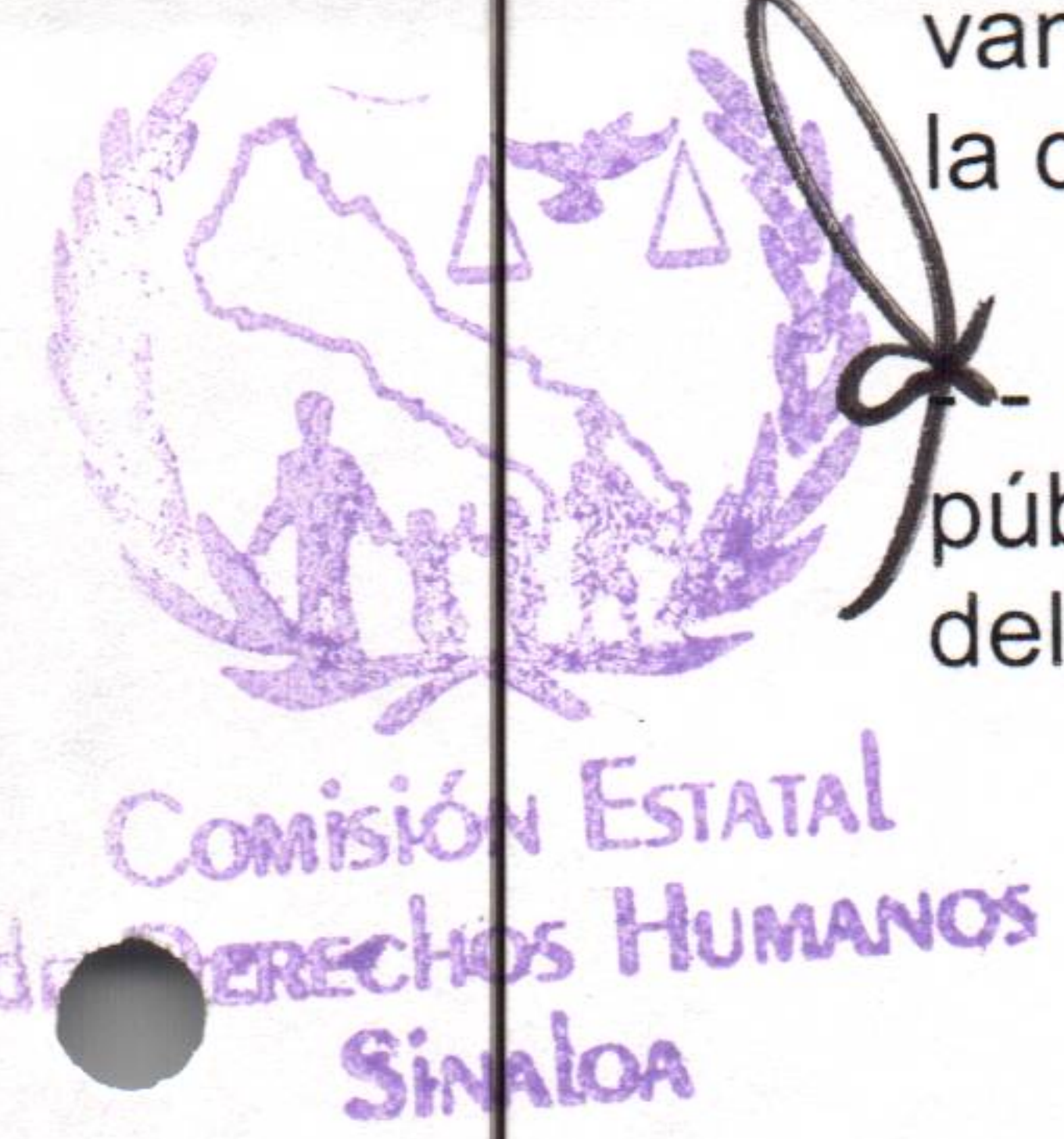
**--- B) Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.-----**

“Artículo 38. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:  
.....

“VI. Tener bajo su mando al personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;  
.....

- - - Otro dispositivo de la ya mencionada Ley de Gobierno Municipal del Estado, relacionado con la investigación que hoy se dictamina, es el siguiente:-----

“Artículo 71. Cada municipio atenderá el servicio de Seguridad Pública y de Tránsito, en los términos de las disposiciones legales respectivas, a través de la dependencia o estructura administrativa que al efecto determine el Ayuntamiento.”





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

"Artículo 72. En materia de Seguridad Pública dicha dependencia tendrá las siguientes facultades:

"I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;

"II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;

"III. Hacer respetar las buenas costumbres;

"IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello; y,

"V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito;

- - - IV. Que para calificar de legal o no la detención del señor **Q1**, esta CEDH considera necesario señalar que los documentos que se sujetarán a estudio son los siguientes:-----

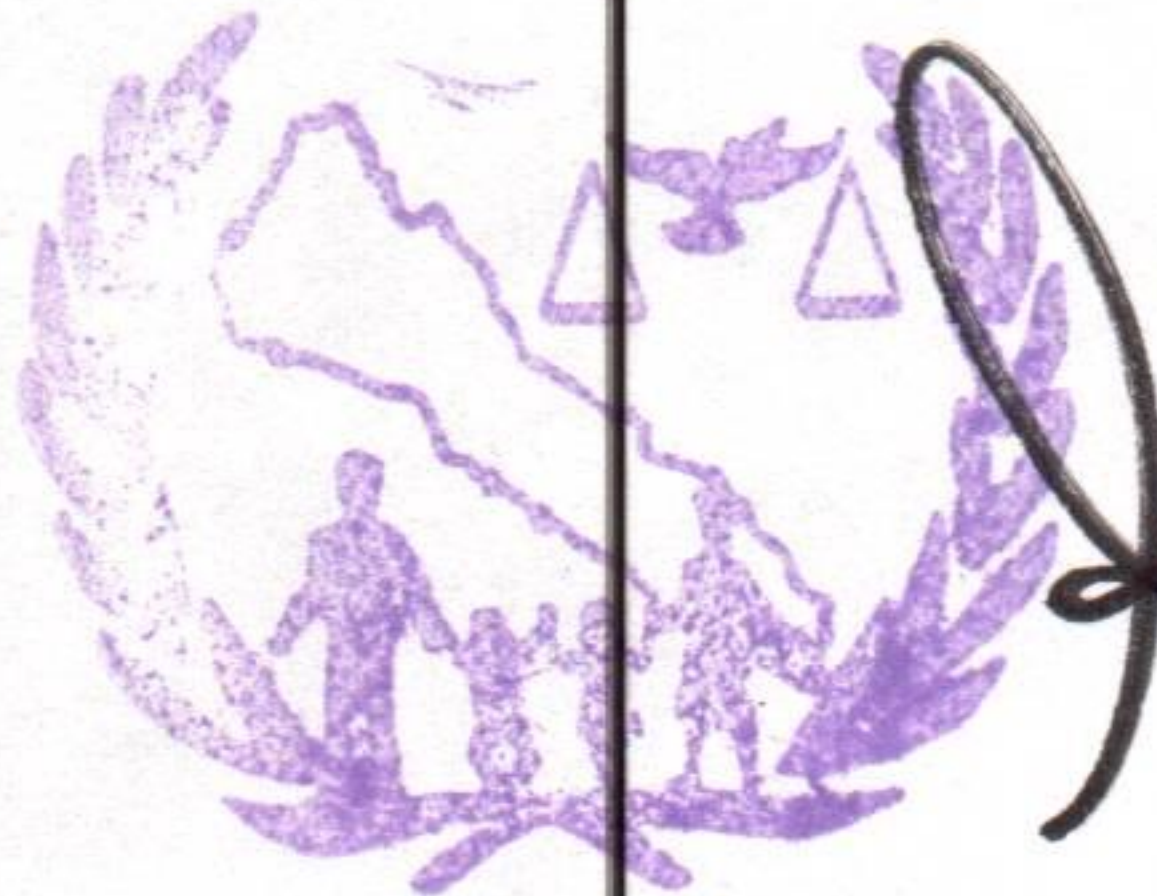
- - - A) El parte informativo de 2 de diciembre de 2006, firmado por los CC. **SP2** **SP3**, agente operativo y agente conductor, respectivamente, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, se advierte que el agraviado fue detenido "por ignorar un punto de revisión, dándose a la fuga, siendo detenido metros adelante, mismo que conducía un vehículo..."-----

- - - B) Resolución del H. Tribunal de Barandilla, que en su considerando segundo señala: "Que a pesar de que el presunto infractor negó su participación en los hechos materia del procedimiento que nos ocupa, no ofreció ni desahogó probanza alguna que pudiese llevar a concluir que son falsos los hechos contenidos en el parte informativo rendido por los policías que llevaron a cabo su aprehensión, lo que aunado a la ratificación que formularon de tal documento ante esta Autoridad sin haber incurrido en contradicciones, adquiere pleno valor probatorio"-----

- - - C) Actas circunstanciadas, de 18 de enero de 2007, levantadas por personal de este organismo con relación a la comparecencia de los CC. **SP2** **SP3**, agentes que firmaron el parte informativo señalado en el inciso A), en las que se advierte que éstos no participaron en la detención del agraviado, que sólo recibieron órdenes superiores para el llenado del mismo, ya que a ellos sólo les correspondió trasladar al Tribunal de Barandilla al agraviado.-----

- - - Como se advierte, los agentes policiacos que firmaron y ratificaron el parte informativo en estudio, sostuvieron ante este organismo que no les constaba la detención del agraviado, que lo trasladaron a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y que si elaboraron el parte informativo fue porque recibieron órdenes en ese sentido, por lo que al haberse sustentado la resolución del Juez del Tribunal de Barandilla en dicho documento, tal resolución, en opinión de esta Comisión, no tiene validez, en razón de que el procedimiento está viciado, porque la ratificación, si es que en realidad se hizo, quedó desvirtuada con la declaración que realizaran en esta Comisión. -

- - - Con lo anterior, quedó totalmente desvirtuado el contenido del referido parte informativo, ya que se demuestra que a dichos agentes policiacos no les constó si el C. **Q1** realizó las faltas al



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



bando que señalan en el mismo, y que al no constarles dichos hechos, están incurriendo en responsabilidad administrativa, más aún, al haberlo ratificado ante el Tribunal de Barandilla, y al no constarles los hechos ahí descritos, es dable presumir mala fe de parte de los mismos toda vez que para ese momento ya conocían de la inconformidad del agraviado sobre su detención.-

- - - Que aun cuando este organismo no cuenta con elementos suficientes que prueben que los agentes policíacos no tenían motivo para detener al C.

Q1

y resolver con relación a la causa

directa de la queja, según el dicho del reclamante en la detención ilegal, pero sí con relación al fondo de la misma, esto es, que de la investigación realizada se advierte que los CC. SP2 SP3

, agente operativo y agente conductor, respectivamente, de la DSPM, no participaron en la detención del agraviado, sólo en el traslado del mismo al Tribunal de Barandilla; sin embargo, el parte que éstos firmaron y ratificaron fue lo que sirvió de base para que el juez del mismo resolviera en su contra.-----

- - - A continuación examinaremos algunos requisitos que establece el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Culiacán, que deben seguir en cualquier procedimiento y en los mismos supuestos relacionados a la detención del C. Q1 -----

- - - **C) Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Culiacán.**

"Del procedimiento de audiencia con detenido

"Artículo 106. Sólo se efectuará este procedimiento, cuando el presunto infractor sea sorprendido en flagrancia, respecto de conductas que no sean materia exclusiva de amonestación o del diverso procedimiento sin detenido.

"Artículo 107. Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento de la policía presencie la conducta infractora, o cuando inmediatamente ejecutada ésta, persiga y detenga al presunto infractor. En caso de flagrancia, el presunto infractor deberá ser puesto inmediatamente a disposición del Tribunal.

"Artículo 108. El procedimiento iniciará con la presentación del infractor presunto y la elaboración del parte informativo, que deberá ser firmado por el agente de policía que hubiere efectuado la detención y que contendrá como mínimo la información siguiente:

- "I. Escudo de la Dirección y folio;
- "II. Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con los que se acredite;
- "III. Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- "IV. Nombre y domicilio de los testigos si los hubiere.
- "V. Lista de los objetos recogidos, en su caso, que tuvieran relación con la presunta infracción; y,
- "VI. Nombre, número de placa o jerarquía, sector al que esta adscrito el agente que elabora el parte y hace la presentación, así como número de la patrulla. Del parte informativo se le entregará copia al presunto infractor, a fin de que conozca oficialmente la falta que se le atribuye."

- - - Con lo anterior quedó demostrada la actuación al margen de la ley de los agentes que participaron en la detención y traslado del C. Q1  
ya que de las actas circunstanciadas, de 18 de enero





de 2007, se advierte que los CC. **SP2** **SP3**  
, agentes de dicha corporación policiaca, en ningún momento  
observaron lo señalado en el parte informativo, ellos sólo se limitaron a  
obedecer órdenes superiores, ya que señalaron que el subcomandante  
**SP6** les indicó que mencionaran dicha falta en el parte y que  
esto es una práctica común tratándose de faltas al Bando de Policía y Buen  
Gobierno.-----

- - - Por otra parte, no obstante de la inconformidad del agraviado por su  
detención y traslado a las instalaciones del Tribunal de Barandilla, lo mismo  
de su unidad motriz en la que viajaba a la pensión de tránsito y explicar la  
confusión al no detenerse al hacerse la parada, pues pensó todo lo  
contrario, esto es, que le hacían señas de que continuara su camino, ello no  
le sirvió de atenuante para el cobro de la infracción correspondiente, aunado  
al cobro que por otros conceptos se le hicieran.-----

- - - Esto es, el pago por un día de pensión por la cantidad de \$30.39  
(TREINTA PESOS 39/100 M.N.); el pago de \$800.00 (OCHOCIENTOS  
PESOS 00/100 M.N.) por el servicio de grúa que consistió en el arrastre con  
doli perno por tener llave la unidad en la que el agraviado se trasladaba, así  
como el pago de \$183.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 00/100  
M.N.) por la supuesta infracción al bando de policía y, por último, el pago por  
la cantidad de \$366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100  
M.N.), también por la supuesta resistencia o impedir el trabajo de las  
autoridades, que sumado, ascendió a la cantidad de \$1,379.39 (MIL  
TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 39/100 M.N.), causando un  
daño económico que no esperaba el agraviado y todo por una confusión del  
señor **Q1** y que los elementos de la  
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán y de Tránsito  
Municipal, no reconocieron, o no quisieron reconocer.-----

- - - Que además de lo anterior, el juez del Tribunal de Barandilla sólo se  
limitó a resolver con el contenido de un parte informativo viciado de nulidad,  
es decir, carente de valor probatorio, ya que, como se demostró, los  
elementos que lo firmaron y ratificaron, en ningún momento intervinieron en  
la detención del agraviado, sólo se limitaron a trasladarlo a las instalaciones  
del Tribunal de Barandilla.-----

- - - Es por ello, y entendible para este organismo, la impotencia del  
agraviado al no lograr convencer de su confusión a los elementos que  
intervinieron en su detención y peor aún, el tener que pagar un cobro injusto  
e infundado, puesto que, como se dijo, los elementos que lo firmaron sólo  
obedecieron órdenes de trasladarlo, para, finalmente, resolver el juez de  
Barandilla en su contra, en un documento viciado.-----

- - - Este organismo considera que si el agraviado realmente hubiera querido  
"darse a la fuga" e incurrir en la falta que se le imputa, que se señala en el  
referido parte, jamás se hubiera "detenido metros adelante", como se señala  
en el mismo.-----

- - - **V.** Que ante la imposibilidad de demostrar circunstancias de tiempo,  
lugar y modo de la detención del señor **Q1**  
puesto que de las pruebas desahogadas por este organismo no se pueden  
establecer dichos elementos, pero por otro lado al haber quedado



acreditadas las irregularidades cometidas por los servidores públicos multicitados, durante la detención y traslado del agraviado, así como en la elaboración del parte informativo que se levantara con motivo de dichos hechos, ocasionándole con ello no sólo un daño económico sino moral, este organismo considera que en lo sucesivo, no obstante tratarse de infracciones leves, el parte informativo correspondiente sea firmado por los elementos que hubieren efectuado la detención, tal como lo establece el artículo 108, del Bando de Policía y Buen Gobierno, señalado en párrafos precedentes.-----

--- VI. Otro dispositivo que, a juicio de este organismo, debe analizarse, es el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Cumplir y Hacer Cumplir la Ley, aprobado por los Estados Unidos Mexicanos, el 17 de diciembre de 1979, mismo que establece lo siguiente:-----

--- **D) Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Cumplir y Hacer cumplir la Ley.**-----

"Artículo 1o. ...Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les imponen la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión."

"Artículo 2o. ...En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas."

--- En suma y tras el análisis realizado, esta CEDH considera que los servidores públicos que detuvieron primeramente y trasladaron después al agraviado como a su unidad motriz, no cumplieron a cabalidad con el deber impuesto por la norma y, por ende, transgredieron los derechos humanos del peticionario, contraviniendo las disposiciones mencionadas.-----

--- VII. Que como se consideró en párrafos anteriores, la conducta irregular de los servidores públicos en el ejercicio de las atribuciones que la ley les confiere los hace merecedores, en su caso, además, de la responsabilidad política, administrativa y/o penal.-----

--- En razón de la segunda de las mencionadas, resulta necesario examinar los siguientes numerales de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado:-----

--- **E) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.**

"Artículo 2o. Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por servidor público toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los tres Poderes del Estado, así como en los organismos e instituciones de la administración pública paraestatal cualesquiera que sea la naturaleza jurídica, estructura o denominación de éstos y quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Ayuntamientos u organismos e instituciones municipales."

--- Del precepto transcrito se desprende que cualquier persona que preste sus servicios en algunos de los tres poderes del Estado será considerada como servidor público, de modo que los agentes de tránsito y seguridad pública que intervinieron en la detención y traslado del reclamante, sin otra justificante que el haber hecho caso omiso a la señal de parada que le hicieron, eran, o son servidores públicos adscritos a una dependencia del





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

gobierno municipal de Culiacán, como lo es la Dirección de Seguridad Pública, así como Tránsito municipal, de ahí que les resulta aplicable la ley que se examina. -----

--- Continuando con el análisis de esta cuestión, veamos otra disposición: el artículo 47, que dice: -----

"Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

"I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión".

"XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público."

--- De la fracción I del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión: -----

"...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

--- De este enunciado se desprende que un servidor público al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo --en los excesos-- y por otro, una prestación de servicio público incompleto --en las deficiencias-- por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones. -----

--- Analizados los actos irregulares en que incurrieron los agentes, tanto de la Dirección de Seguridad Pública, como de Tránsito municipal, que participaron en la detención y traslado del agraviado y de la unidad motriz en la que viajaba, al cometer un ejercicio abusivo del servicio público porque de la investigación se desprende que realizaron un ejercicio indebido de sus funciones al realizar la detención. -----

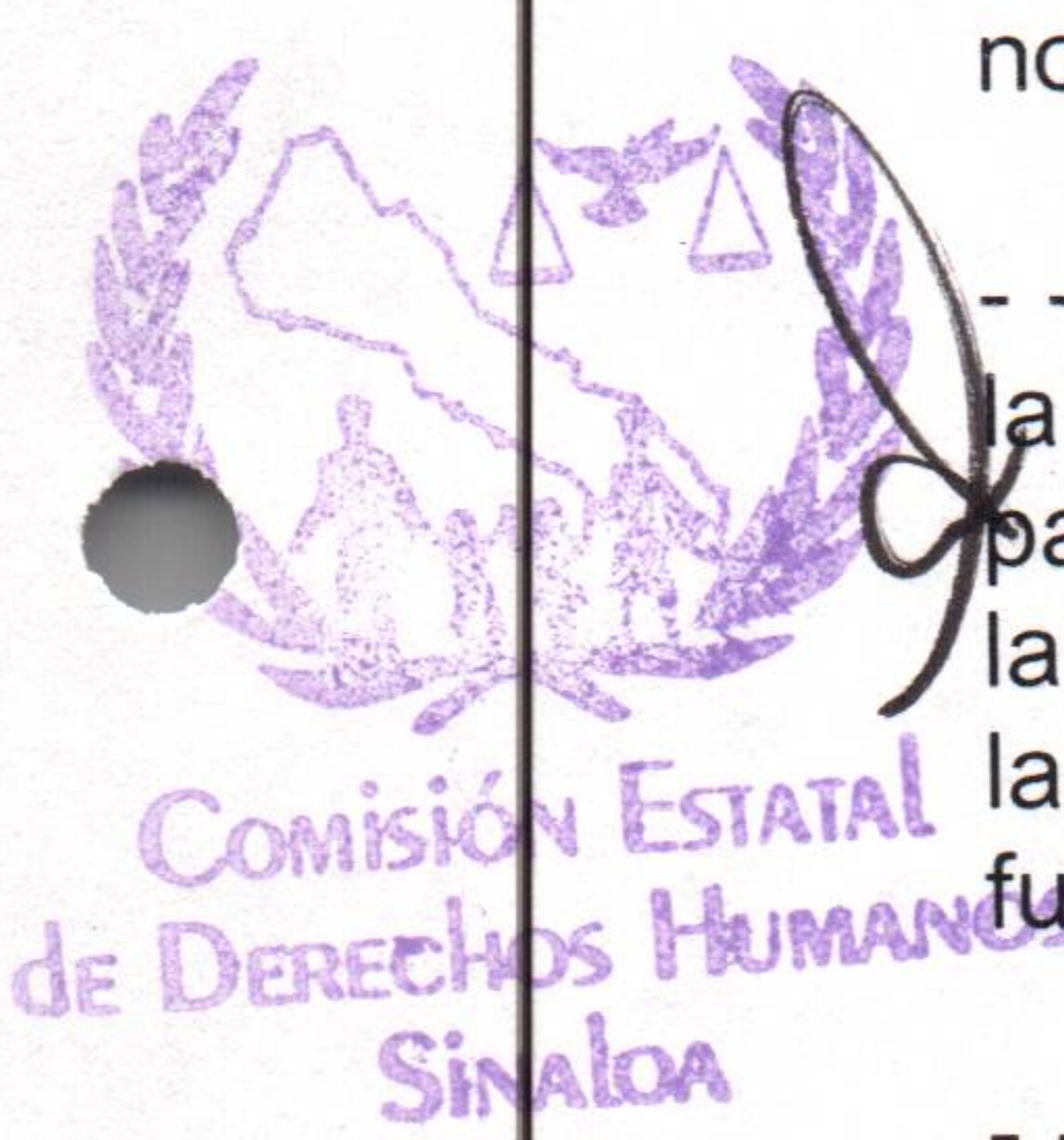
--- Otros dispositivos que examinaremos, relacionados con el caso que nos ocupa, son los siguientes: -----

--- **F) Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.** -----

"ARTÍCULO 31.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

"III.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales de los diversos ordenamientos municipales;

"V.- Tener bajo su mando al personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, salvo lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa;





"VI.- Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, pero si el infractor no pagare la multa, ésta se permutará por el arresto correspondiente que en ningún caso excederá de treinta y seis horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un día de salario.

"Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

"En caso de infracciones en materia de tránsito, se aplicarán las sanciones que establezcan las disposiciones legales conducentes;

"VII.- Promover la capacitación y perfeccionamiento del personal administrativo, con objeto de mejorar la eficacia de sus funciones;

"IX.- Formular las observaciones que estime pertinentes a los acuerdos del Ayuntamiento, y en caso de que éstos sean ratificados, cumplirlos debidamente, informando de su ejecución;

"XVII.- Mantener el orden público, previendo o impidiendo los actos que puedan perturbar la paz y la tranquilidad pública;

"XVIII.- Aplicar y calificar en su caso las sanciones por infracciones a las Leyes, reglamentos y demás disposiciones, en los términos que tales ordenamientos establezcan;

"XXI.- Las demás que establezcan esta Ley u otras disposiciones legales".

"SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

"ARTÍCULO 62.- Cada Municipio atenderá el servicio de Seguridad Pública y de Tránsito, en los términos de las disposiciones legales respectivas, a través de la dependencia o estructura administrativa que al efecto determine el Ayuntamiento.

"ARTÍCULO 63.- En materia de Seguridad Pública dicha dependencia tendrá las siguientes facultades:

"I.- Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;

"II.- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;

"III.- Hacer respetar las buenas costumbres;

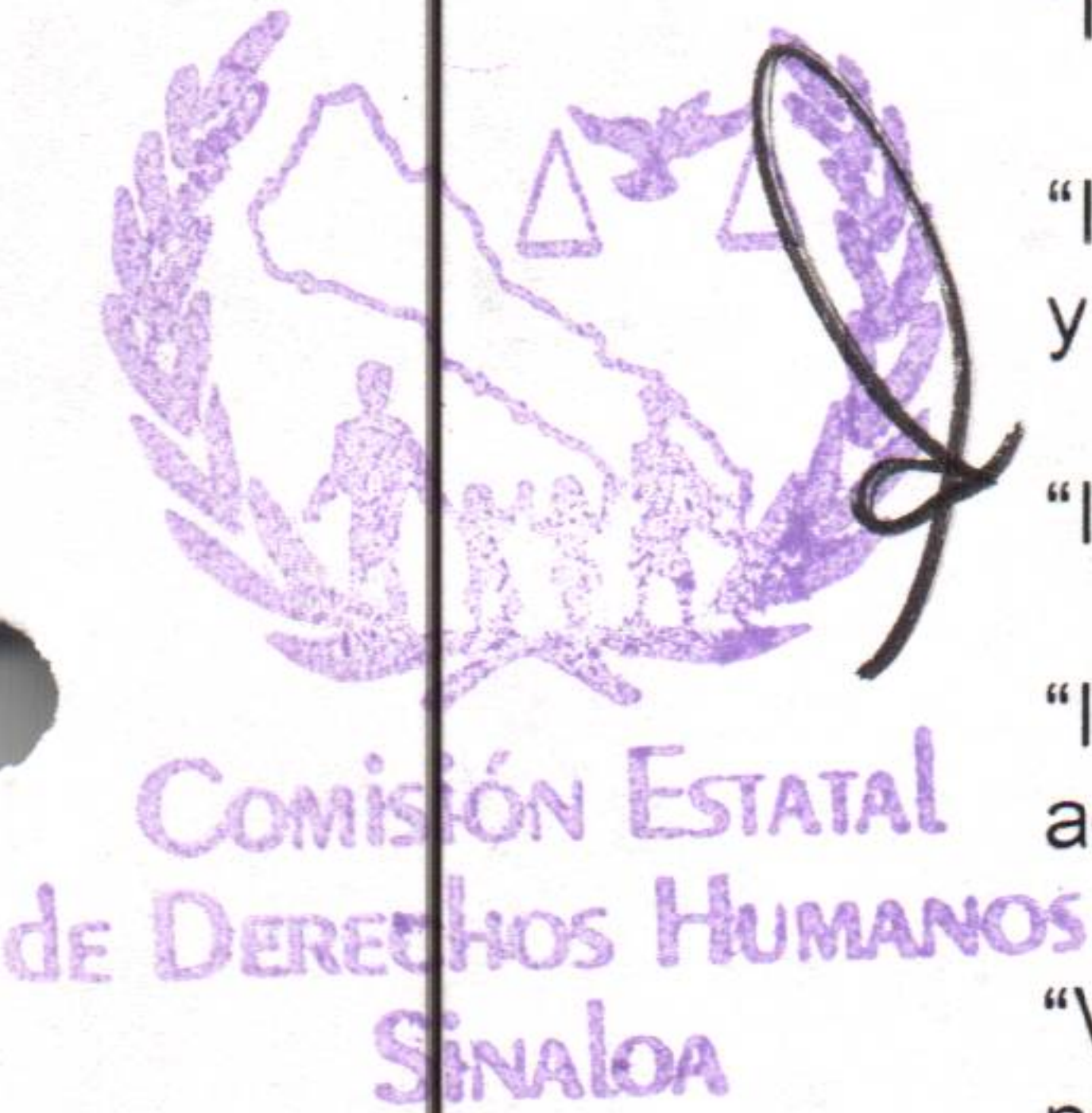
"IV.- Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello; y,

"V.- Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia.

"ARTÍCULO 64.- En materia de tránsito estará facultada para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores en los centros poblados de su jurisdicción, y en general para ejercer las atribuciones que le confieren la Ley y Reglamento de la materia".

- - - **G) Reglamento Interior de Policía Preventiva del Municipio de Culiacán.** - - -

"Artículo 59. El mando supremo de la Policía Municipal lo ejercerá el Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o del órgano municipal que le se le confieran tales atribuciones, cualquiera que sea su denominación.





- - - En resumidas cuentas, los servidores públicos que participaron en la detención y traslado del agraviado y de su unidad motriz, actuaron de manera arbitraria e ilegal al haberlo a los separos del Tribunal de Barandilla, incumpliendo lo dispuesto en los diversos artículos, tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como los numerales 31; 62; 63 y 64, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, de ahí que también actualizaron el supuesto jurídico de la fracción XIX, del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

- - - De conformidad con los resultandos expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dicta la siguiente:-----

----- **RESOLUCION** -----

- - - En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 21; 102, apartado B; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, y 1o.; 2o.; 47, fracciones I y XIX; 48; 51; 55 y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este organismo formula al C. Presidente Municipal de Culiacán, las siguientes: - - -

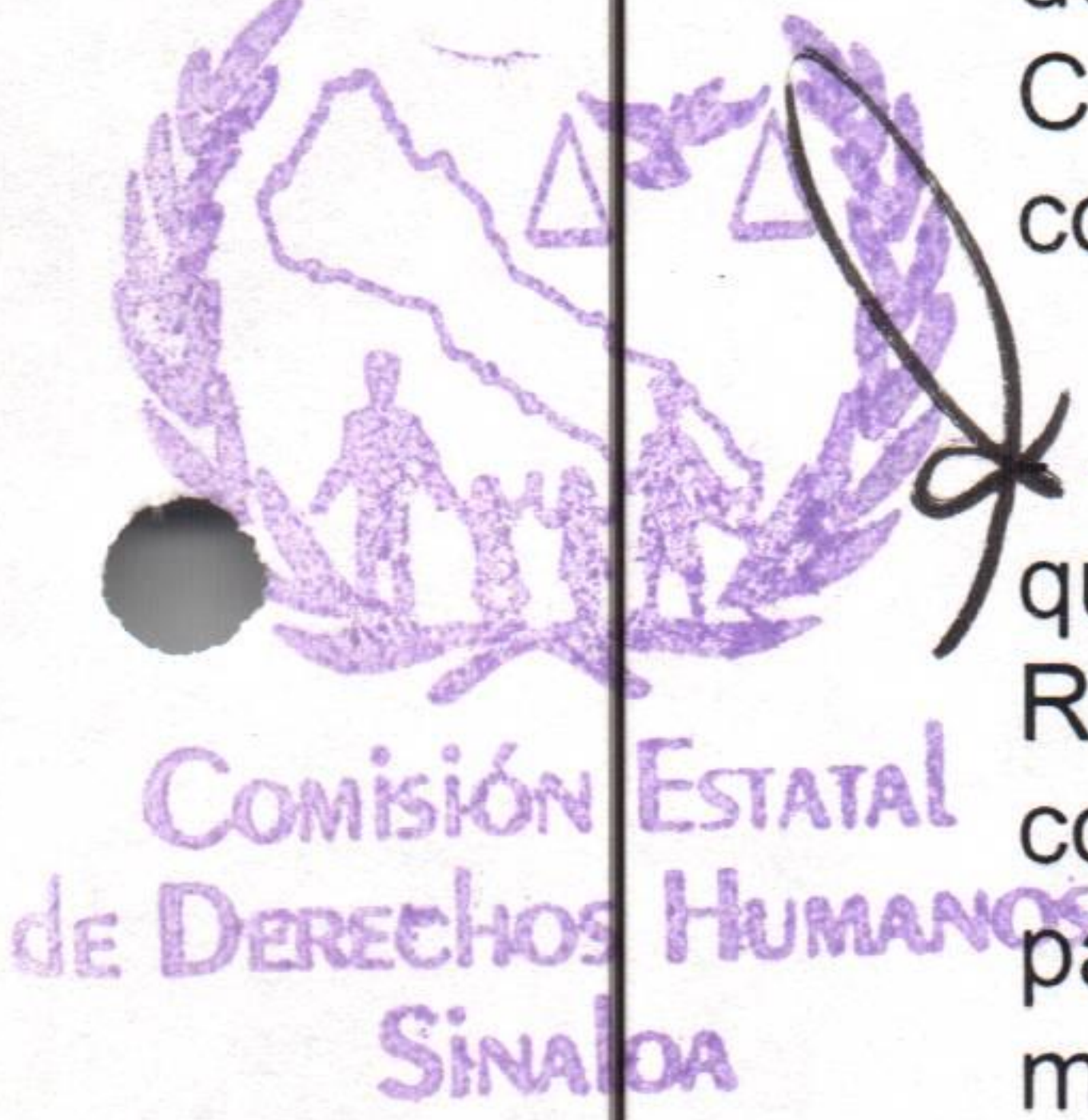
----- **RECOMENDACIONES** -----

- - - **PRIMERA.** Instruya al Director de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, para que de inmediato ordene a los agentes de dicha corporación policiaca, se abstengan de elaborar y firmar partes informativos con motivo de la detención de los infractores al Bando de Policía y Buen gobierno de Culiacán, sin que hubiesen tenido intervención directa en los hechos, tal como lo establece el artículo 108, de dicho ordenamiento.-----

- - - **SEGUNDA.** Instruya al Director de Tránsito Municipal de Culiacán para que, de conformidad con lo prevenido por el artículo 13, fracción V, del Reglamento de Tránsito Municipal, en hechos donde intervengan en coordinación con otras corporaciones policiacas, elaboren oportunamente los partes informativos de hechos de tránsito que rindan los elementos a su mando y de vigilancia, responsabilizándose de la correcta canalización de los mismos.-----

- - - **TERCERA.** Instruya al órgano de control interno de ese Ayuntamiento, a efecto de que inicie procedimiento administrativo en contra de los CC. **SP2** **SP3** agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, por haber elaborado, firmado y ratificado indebidamente un parte informativo de hechos que no presenciaron de manera directa.-----

- - - **CUARTA.** Con el propósito de reparar el daño económico de que fue objeto el C. **Q1** y una vez demostrada la responsabilidad de los servidores públicos que intervinieron en los actos mencionados, de conformidad con lo prevenido en el Bando de Policía y Buen Gobierno, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa y el Reglamento





Comisión Estatal  
de DERECHOS HUMANOS  
Sinaloa.

15

Interior de la Policía Preventiva, sea anulada la resolución que originó el cobro que desembolsó el agraviado por la supuesta falta, que ascendió a \$1,379.39 (MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 39/100 M.N.), ordene a quien corresponda, para que dicha cantidad le sea reembolsada con sus respectivos intereses. -----

- - - En los términos de lo estatuido por el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se dictan los siguientes: -----

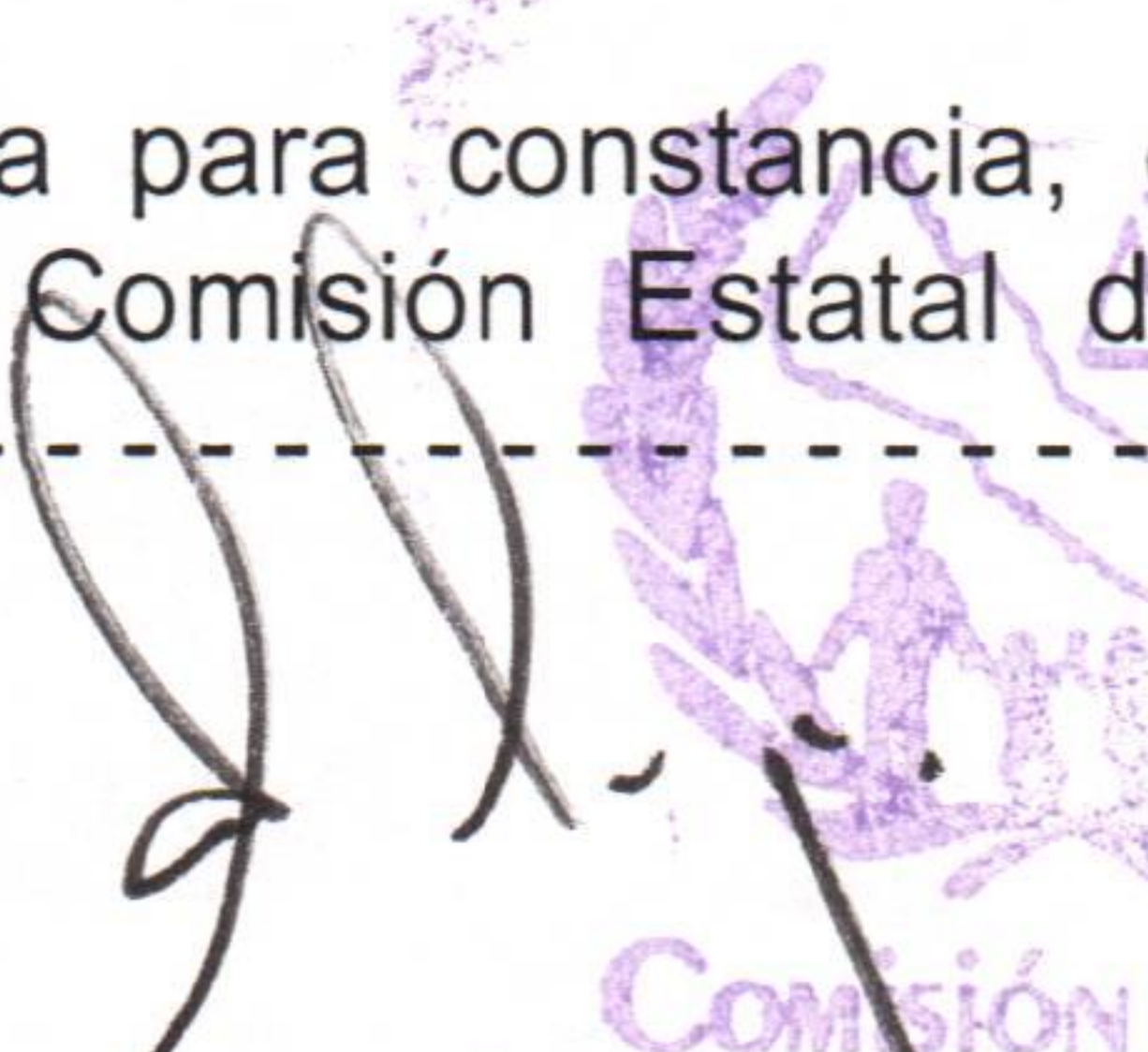
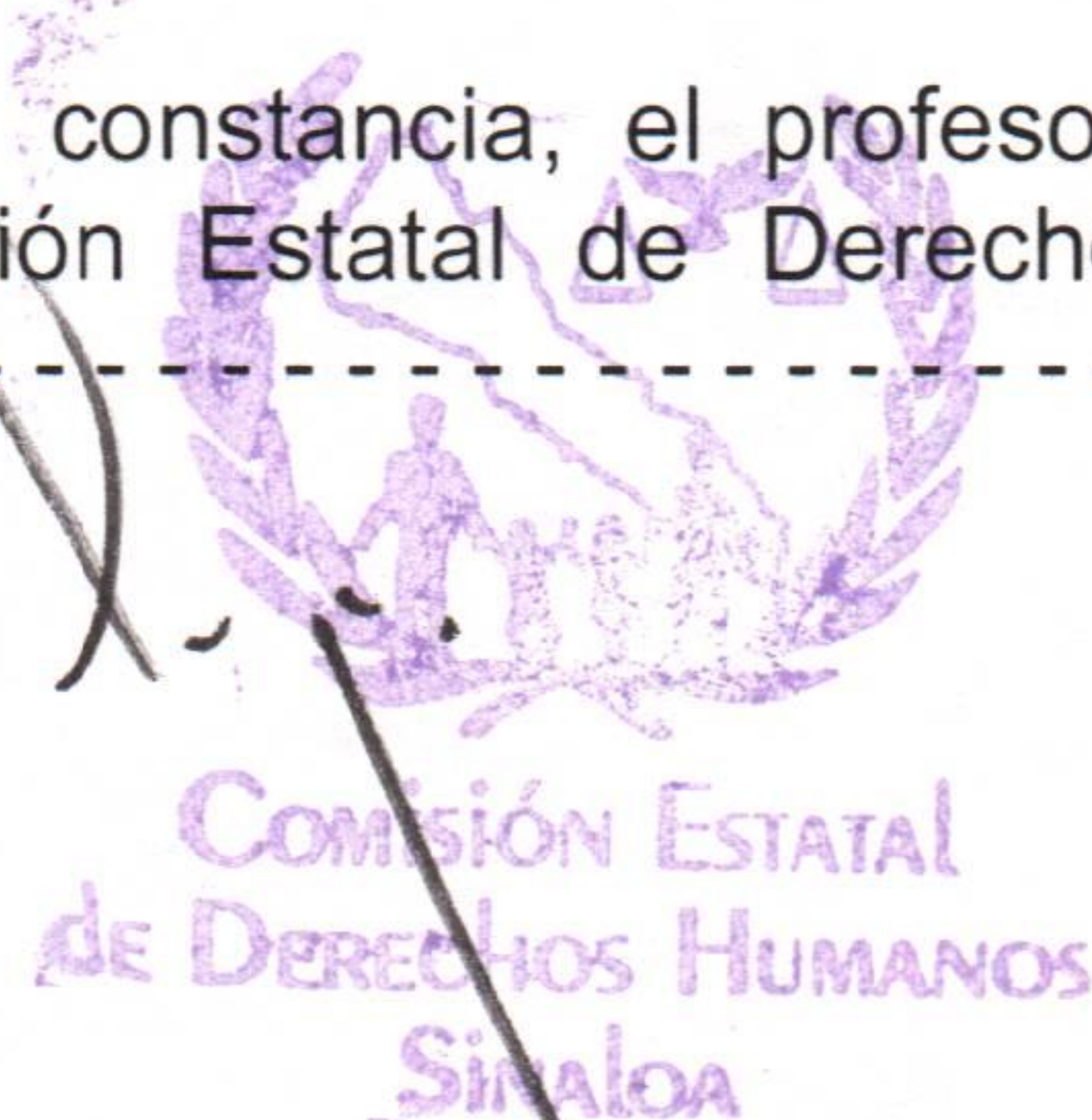
----- **ACUERDOS** -----

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al Presidente Municipal de Culiacán, en su calidad de autoridad destinataria, de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedo registrada bajo el número 17/07, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo prevenido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquel en que se le haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquier razón, no resulten atendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra. -----

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese al C. **Q1** en su calidad de quejoso, de la presente Recomendación, remitiéndosele, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el quejoso, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente Recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, el recurso de impugnación, para lo cual será informado oportunamente de la respuesta de la autoridad destinataria. -----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----

  
  
COMISIÓN ESTATAL  
de DERECHOS HUMANOS  
Sinaloa